



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad de Protección Contra
Riesgos Sanitarios en Ensenada
EXPEDIENTE: 18-INS-E-02-ENS-107-F-V

En la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2018, visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Verificación Sanitaria, instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] F [REDACTED] durante la verificación practicada mediante Orden **18-INS-E-02-ENS-107-F-V** y en el cual no existen pruebas que desahogar, se procede a dictar la presente **Resolución Definitiva**, atento a lo dispuesto por el **artículo 434 de la Ley General de Salud** en vigor, y:

RESULTANDO

1. Que en fecha 28 de septiembre de 2018 fue despachada Orden de Visita de Verificación Sanitaria, con número **18-INS-E-02-ENS-107-F-V** firmada por el **C.P. Enrique Javier Ávila Arévalo**, Titular de la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud en Ensenada, en la cual se comisiona a los verificadores sanitarios el personal verificador el C. JULIÁN LAMBERTO ARENAS RODRIGUEZ, entre otros adscritos a la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Ensenada, para que de manera conjunta o indistinta llevaran a cabo la práctica de una visita sanitaria al establecimiento denominado [REDACTED] F [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] F [REDACTED] perteneciente a este municipio, con el objeto y alcance de verificar documentación legal y sanitaria del establecimiento, verificar las características físicas y condiciones sanitarias del mismo, verificar condiciones de conservación y almacenamiento, control y seguridad, manejo y dispensación de insumos para la salud, suplementos alimenticios, verificar si el personal cuenta con la indumentaria adecuada de acuerdo a sus actividades, si laboran en condiciones higiénicas y si cuenta con evidencia documentada de capacitación para realizar sus actividades. Asentar el mecanismo que están utilizando para el manejo y dispensación de antibiótico sujetos a control. Constatar la existencia de registros de entradas y salidas de estos medicamentos y su llenado adecuado. Verificar si las recetas retenidas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente. Anexar las que determinen los verificadores. Realizar balance de todos los medicamentos psicotrópicos y estupefacientes grupos II y III que se comercializan en el establecimiento del periodo del último balance realizado a la fecha en que se ejecute la orden de verificación, verificar si los libros de control cumplen con los requisitos contemplados en la normatividad sanitaria vigente y recabar una copia de la última factura de adquisición de los diferentes proveedores de medicamentos controlados durante el mes de agosto de 2018. Verificar si las recetas de los grupos II y III correspondientes al periodo de balance que se practica, cuentan al reverso con los siguientes datos: nombre y domicilio del cliente, tipo y número de identificación oficial que presentó al surtir la receta. En caso de que el establecimiento solo saque copia de la identificación oficial del cliente; verificar si cuentan con la copia de la identificación oficial que corresponda a cada receta surtida, dentro del periodo de balance que se practica.
2. Con objeto de dar inicio al procedimiento administrativo y cumplir con la orden de verificación sanitaria **18-INS-E-02-ENS-107-F-V**, siendo las 10:00 horas del día 05 de octubre de 2018, el personal verificador sanitario comisionado el C. **JULIÁN LAMBERTO ARENAS RODRIGUEZ**, se presentó en el establecimiento [REDACTED] F [REDACTED] siendo atendido por el(la) [REDACTED] F [REDACTED] quien se ostento como [REDACTED] FF [REDACTED] del establecimiento en revisión, y a quien se le exhibió carta credencial oficial vigente, en la cual aparece la fotografía del verificador sanitario comisionado, concordando con las características fisonómicas de quien la exhibe; asimismo se exhibió la orden expresa con firma autógrafa de esta autoridad, de la cual se dejó copia al verificado, quien firmó de recibido en la original. Posteriormente, se le requirió para que de conformidad con el **artículo 401 fracción II del mismo ordenamiento legal** invocado, nombrara dos testigos que deberían permanecer durante el desarrollo de la diligencia, designando a los [REDACTED] F [REDACTED]. A continuación se procedió a iniciar el recorrido de las instalaciones del establecimiento y a la revisión de la documentación legal. Cabe señalar que de todo lo actuado durante la visita, se elaboró acta de verificación sanitaria número **18-INS-E-02-ENS-107-F-V** donde quedó asentado todo lo que en la misma fue observado y practicado.
3. Durante la práctica del recorrido y la revisión de las condiciones físicas y la documentación sanitaria, se asentaron en el acta respectiva observaciones en virtud de encontrarse anomalías que se apartan de las disposiciones contenidas en la **Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud**. Al término de la visita sanitaria y con fundamento en el **artículo 401 fracción IV de la Ley General de Salud**, se le concedió el uso de la voz al visitado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien manifestó "sin comentarios". Acto



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad de Protección Contra
Riesgos Sanitarios en Ensenada
EXPEDIENTE: 18-INS-E-02-ENS-107-F-V

continuo y no habiendo más que manifestar, leída que fue el acta se cerró siendo las 13:25 horas del día 20 de agosto de 2018, firmando quienes supieron hacerlo, así como el verificador sanitario comisionado, dejándose copia de todo lo actuado en poder del verificado.

4. Una vez realizado el análisis del expediente 18-INS-E-02-ENS-107-F-V, se desprendieron las anomalías que fueron asentadas en el dictamen sanitario de fecha 08 de octubre de 2018, mismo que se tiene por reproducido para evitar ociosas repeticiones.
5. Y en cumplimiento con la garantía de legalidad y audiencia contemplada en los preceptos **14** y **16** de nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, administrado con el **artículo 432 de la Ley General de Salud**, se procedió a citar al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado [REDACTED] mediante citatorio numero **221/18** para que el día VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2018 a las 10:30 horas, ofreciera las pruebas necesarias a su alcance para acreditar que se han subsanado las irregularidades detectadas al momento de la visita o bien manifieste su inconformidad respecto a lo asentado en el acta misma. Dicho citatorio para audiencia de ley y dictamen sanitario, fue debidamente notificado en fecha dieciséis (16) de octubre de 2018, al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del establecimiento denominado [REDACTED].
6. Que una vez llegada la fecha para la realización de la Audiencia de Ley contemplada por el artículo **432 de la Ley General de Salud**, se tiene que el día 23 DE OCTUBRE DE 2018, se presenta escrito ante esta Unidad, firmado por la C. [REDACTED] del establecimiento denominado [REDACTED] en su comparecencia, el particular realizó sus manifestaciones en relación a las anomalías que le fueron señaladas en el dictamen sanitario 18-INS-E-02-ENS-107-F-V, por lo que se le tiene por ejercido su derecho de audiencia, manifestando con relación a las irregularidades encontradas al momento de la visita, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que confieren los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, fracciones I y VII; 4 fracciones III y IV; 13 **Apartado B**, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III, 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la **Ley General de Salud; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud** publicado el 25 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 1, 2, 3, fracciones III, IV, VI del **Decreto** por el cual se **Crea el Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD)** publicado el 19 de Diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado; **Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, ANEXO 1 Establecimientos Control Sanitario, publicado el día 2 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.** Artículos 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del **Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** publicado el día 26 de Octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, sección I.
- II. Que la visita de verificación sanitaria practicada con fecha 05 de octubre de 2018, así como todo el Procedimiento Administrativo que de la misma se deriva, se realizaron cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos y garantías legales que en materia de salubridad establece la **Ley General de Salud**, ya que fueron efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones III, IV; 13 de la **Ley General de Salud**; asimismo se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los **artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental**.
- III. Que el(la) C. [REDACTED] del establecimiento denominado [REDACTED] compareció a la Audiencia de Ley para la cual fue legalmente citado. Así mismo, no existe en autos del expediente que nos ocupa, evidencia que indique la interposición de medios de defensa en contra de los actos de la resolutoria que pudiera vulnerar garantías individuales y/o suspender el presente procedimiento.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Unidad de Protección Contra Riesgos Sanitarios en Ensenada
EXPEDIENTE: 18-INS-E-02-ENS-107-F-V

IV. Que acorde a lo asentado en el acta de verificación 18-INS-E-02-ENS-107-F-V, por el personal comisionado para la práctica de la visita y una vez analizada la misma, se tuvieron observaciones asentadas que incumplieron los ordenamientos sanitarios aplicables al establecimiento en cita. Ahora bien y no obstante las irregularidades encontradas durante el desarrollo de la visita, estas fueron totalmente corregidas, tal como quedó acreditado con los medios de prueba que fueron presentados en el escrito de comparecencia del particular, mismo que obra en autos del presente procedimiento administrativo. Así las cosas, se desprende que el particular manifestó el ánimo de someterse al presente procedimiento, cumpliendo de esta forma con la normatividad sanitaria vigente de la materia y aplicable al caso concreto en estudio, por lo que esta autoridad lo conmina a seguir con este actuar, apegado a la **Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud y Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos para la venta y dispensación de antibiótico publicado en el D.O.F. el 27 de Mayo de 2010**, sin embargo se concretizó la hipótesis normativa sanitaria vigente aplicable al caso en concreto, por lo que se aplica sanción administrativa consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, en el sentido de que de existir las mismas anomalías de nueva cuenta dentro de un término de un año a partir del día siguiente al de la notificación del presente instrumento, se le considerara como reincidente, con todas las consecuencias a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente **Procedimiento Administrativo de Verificación Sanitaria**, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se sanciona al establecimiento denominado F con SANCIÓN ADMINISTRATIVA consistente en **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** los términos y de acuerdo al análisis de las observaciones asentadas en el Acta de Consideraciones de Hecho y de Derecho señalados en los Considerandos que anteceden.

TERCERO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente RESOLUCIÓN DEFINITIVA, al establecimiento denominado F F, por conducto de su propietario y/o representante legal, en el domicilio señalado dentro del cuerpo de esta *Resolución*, sito en F en Ensenada, Baja California.

Se hace de su conocimiento que la definición, observancia e instrucción de todos y cada uno de los Procedimientos que establece la Ley General de Salud, son sujetos a los principios jurídicos y administrativos de legalidad, imparcialidad, eficacia, economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe, tal y como se encuentra establecido en el numeral 429 de la Ley General de Salud.

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier acto o resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en su artículo 83, mismo que deberá ser presentado en las oficinas que ocupa esta Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en esta Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California.

Así lo resolvió definitivamente y firma;




DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ISESALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD REGIONAL

HPV/...

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	